

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION Pertenencia
ACCIONANTE Manuel Vicente Ayala Sánchez
ACCIONADO Personas indeterminadas
RADICACION No 47-745-40-89-001- 2021-00078-00

El señor MANUEL VICENTE AYALA SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de Personas Indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico dos predios que unidos conforman un bloque de 6 hectáreas y 9.900 m2 ubicados en la vereda "Carmona, comprensión territorial de este municipio, identificados con matrículas inmobiliarias números 228-2471 y 228-1344 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por MANUEL VICENTE AYALA SANCHEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 228-2471 y 228-1344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitonuevo. Oficiase en tal sentido

TERCERO: Emplácese a los demandados indeterminadas conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A expensas del accionante, compúlsese copia del certificado de tradición, de la constancia especial del numeral 5º del artículo 375 del CGP y del certificado catastral y adjúntese a cada una de las correspondientes notas oficiales.

QUINTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP

SEXTO: En su debida oportunidad dese cumplimiento a los numerales 8 y 9 del artículo 375 del CGP.

SEPIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor MARCIAL ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5113918 y T. P. No. 380903 del C. S. J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DÁVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ